**CONTRATANTE:** 

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA

FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.

CONTRATISTA:

CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043

**OBJETO:** 

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA

PLATA".

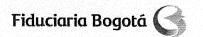
Entre los suscritos, por una parte JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858 de Cali, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, quien para los efectos legales del presente contrato, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.307 de Bogotá D. C., quien obra en condición de Representante del CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043, conformado por LYDCO INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT. 900.233.698-5 (99%) e INGECOL S.A. identificada con NIT. 804.017.671-3 (1%), que en adelante se denominará el CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 10 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-043-2017, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- 1. Que, LAS PARTES suscribieron el CONTRATO de obra No. PAF-ATF-O-043-2017, cuyo objeto es la ejecución de las obras de construcción del sistema de acueducto rural regional Santa Martha, Birmania, Veredas Santa Martha, El Roble, El Alto Aurora, Huila La plata San Miguel, Los cauchos, Villa Esperanza, Los pinos, Villa Mercedes, Bajo Villa Mercedes del Municipio de la Plata, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Bogotá D. C.
- 2. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE INICIO** del contrato el día veintiséis (26) de febrero del 2018.
- 3. Que, por medio de ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 del dieciséis (16) de julio del 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
- **4.** Que, por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del once (11) de septiembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
- 5. Que, por medio de **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del catorce (14) de noviembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.



uélle



- 6. Que, por medio de ACTA DE REINICIO del diecisiete (17) de enero de 2019, se reinició el contrato.
- 7. Que, por medio de ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 del veintiséis (26) de marzo del 2019, se suspendió nuevamente el contrato por dos (2) meses.
- 8. Que, por medio de ACTA DE REINICIO del veintisiete (27) de mayo de 2019, se reinició el contrato.
- 9. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 1 el diez (10) de julio de 2019 acordando incluir los ítems relacionados en el Acta de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisada por la supervisión, del seis (6) de marzo de 2019 documento que formará parte integral del contrato; a su vez prorrogaron el plazo del contrato por el término de seis (6) meses.
- **10.** Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** el dieciocho (18) de diciembre del 2019, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
- 11. Que, por medio de PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del dieciocho (18) de febrero de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
- 12. Que, por medio de PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del catorce (14) de abril de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
- 13. Que, por medio de PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del dieciocho (18) de junio de 2020, se suspendió el contrato por diecisiete (17) días adicionales.
- 14. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 2 el dos (02) de julio de 2020 acordando incluir los ítems relacionados en el Acta de aprobación de ítems no previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisada por la supervisión, veinticuatro (24) de junio de 2020, documento que formará parte integral del contrato.
- 15. Que, por medio de ACTA DE REINICIO del seis (6) de julio de 2020, se reinició el contrato.
- **16.** Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 3** el catorce (14) de agosto de 2020, acordando prorrogar el contrato por el término de un (1) mes hasta el catorce (14) de septiembre de 2020, no obstante, la fecha de correcta de terminación del Contrato, era el doce (12) de septiembre de 2020.
- 17. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 4 el nueve (9) de septiembre de 2020, acordando prorrogar el contrato por el término de un (1) mes, hasta el catorce (14) de octubre de 2020, no obstante, la fecha de correcta de terminación del Contrato, era el doce (12) de octubre de 2020.
- **18.** Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 5** el catorce (14) de octubre de 2020, aclarando las fechas de terminación del Contrato establecidas en los Otrosíes 3 y 4 y prorrogando el plazo del Contrato por el término de tres (3) meses hasta el doce (12) de enero de 2021.





- 19. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 6 el seis (6) de enero de 2021, por el cual acuerdan Incluir los ítems relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no previstos, suscrita por el Contratista y la Interventoría, revisada por la Supervisión, de fecha veintidós (22) de diciembre de 2020, documento que forma parte integral del Contrato.
- **20.** Que, LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 7** el veintidós (22) de enero de 2021, por el cual acuerdan Incluir los ítems relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no previstos, suscrita por el Contratista y la Interventoría, revisada por la Supervisión, de fecha veinte (20) de enero de 2021, documento que forma parte integral del Contrato.
- **21.** Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se suspendió el contrato por cuarenta y cinco (45) días.
- **22.** Que, por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suspendió el contrato por sesenta (60) días adicionales.
- 23. Que, por medio de PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se suspendió el contrato por sesenta (60) días adicionales.
- 24. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 8 el once (11) de junio de 2021, por el cual acuerdan Incluir los ítems relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no previstos, suscrita por el Contratista y la Interventoría, revisada por la Supervisión, de fecha veintiuno (21) de agosto de 2021, documento que forma parte integral del Contrato.
- 25. Que, por medio de PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4 del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), se suspendió el contrato por un (1) mes adicional.
- **26.** Que, por medio de **PRÓRROGA No. 4 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4** del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se suspendió el contrato por quince (15) días adicionales.
- 27. Que, LAS PARTES suscribieron OTROSÍ No. 9 el veintisiete (27) de agosto de 2020, mediante el cual se adicionó al valor del contrato la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.130.416.708,00) M/CTE., y se prorrogó por cuarenta y seis (46) días y hasta el quince (15) de octubre de octubre de 2021.
- 28. Que, por medio de ACTA DE REINICIO del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se reinició el contrato.
- 29. Que Los contratos de interventoría y obra se suspendieron el 28 de enero de 2021, con fundamento en la necesidad de consecución de recursos por parte del Municipio de La Plata para realizar la reformulación No. 5 del proyecto, que incorporaría 2100 millones con el fin de culminar el alcance inicial del proyecto y lograr la funcionalidad del mismo y una prórroga de 4 meses, el municipio había





manifestado su intención mediante oficio de noviembre de 2020 de aportar los recursos faltantes procedentes de la vigencia de 2021.

Mediante oficio del 11 de marzo de 2021 el municipio de La Plata manifestó su intención de aportar recursos por valor de \$417 millones, por lo cual el día 29 de marzo de 2021 se remitió al MVCT información de 2 escenarios para ejecutar las actividades correspondientes a redes de distribución, los cuales ascienden a un valor total de \$2.171.740.978 (incluyendo obra e interventoría) para el escenario 1 correspondiente a la terminación del 100% del proyecto o \$1.563.374.882 para el escenario 2 correspondiente a la ejecución del 81,8% del alcance del proyecto. De esta manera se solicitó un aporte del MVCT de los recursos faltantes por valor de \$1.754.740.948 para el escenario 1 o \$1.146.374.882 para el escenario 2.

El día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) el contratista de obra y el de interventoría remitieron el balance final ajustado para el escenario 2, con un valor faltante de recursos de \$1.498.911.990 para el contrato de obra. Ese mismo día el municipio de La Plata remitió un oficio reiterando su compromiso para el aporte de recursos por valor de \$417 millones de los cuales \$333.122.519 serán aportados por el PDA del Huila y \$83.877.481 serán aportados por el municipio de La Plata, anexando los respectivos CDR y CDP.

- **30.** Que el ocho (8) de junio de dos mil vientiuno (2021) se recibió la propuesta del contratista de interventoría para los 3 meses de prórroga requeridos para la ejecución de las obras, por valor de \$99.350.052.
- **31.** Que nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) se recibió el Oficio del Municipio de La Plata dirigido al MVCT, solicitando la aprobación de la reformulación No. 5 del proyecto.
- 32. Qué mediante comunicación del día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER- presentó ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la solicitud de Reformulación del Proyecto No. PAF-ATF-PAF-ATF-O-043-2017, incluyendo la solicitud de aprobación de aporte de recursos adicionales por parte de dicho Ministerio, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA".
- 33. Qué mediante comunicación No. 2021EE0093979 del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Director de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, informó que una vez revisados los soportes aportados y cumplidos los requisitos necesarios para la viabilización, los cambios propuestos al proyecto fueron aprobados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Linea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030

y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com



"Es importante aclarar que el valor total a adicionar al contrato de obra es de \$1.498.911.990, de los cuales \$1.130.416.708 serán aportados por el MVCT y para el contrato de interventoría, el valor total a adicionar es \$99.350.052, de los cuales \$50.845.334 serán aportados por el MVCT, es decir un 51,18% del total de recursos a adicionar. Aplicando esa proporción al tiempo total de prórroga de 3 meses, se obtiene un valor de 46 días.

En este sentido, teniendo en cuenta que los recursos a adicionar para esta reformulación provienen de 3 fuentes como son MVCT, Municipio de la Plata y PDA del Huila, para ejecutar la presente reformulación se recomienda la aprobación de la adición y prórroga de los contratos de obra e interventoría con los recursos aportados por el MVCT, con el fin de reiniciar las obras y continuar la ejecución del proyecto. Paralelamente, se realizará la gestión del Registro Presupuestal de los recursos a aportar por el municipio, así como de los CDR que deben ser expedidos por el FIA del PDA del Huila. Una vez se cuente con estos documentos, se harán los trámites respectivos de prórroga y adición de los contratos de obra e interventoría faltantes para completar así los montos y plazos totales aprobados mediante la reformulación No. 5 del proyecto."

- 34. Qué en sesión virtual extraordinaria del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), tal y como consta en el Acta No. 344, el Comité Fiduciario aprobó la adición del Contrato de Obra por valor de \$1.130.416.708 y del Contrato de Interventoría por valor de \$50.845.334, teniendo en cuenta los recursos aprobados por el MVCT en la reformulación No. 5 del proyecto, quedando pendiente por adicionar los recursos y prorrogar el plazo correspondientes a los recursos a aportar por parte del municipio de La Plata y el PDA del Huila, teniendo en cuenta que a esa fecha aún no se contaba con el Registro presupuestal del municipio y los CDR del PDA para el aporte de contrapartida de dicha entidades.
- 35. El valor total a adicionar al contrato de obra es de \$1.498.911.990, de los cuales \$1.130.416.708 serán aportados por el MVCT y fueron adicionados mediante otrosí No. 9. Para el contrato de interventoría, el valor total a adicionar es \$99.350.052, de los cuales \$50.845.334 serán aportados por el MVCT y fueron adicionados mediante otrosí No. 6. Estos recursos corresponden a un 51,18% del total de recursos a adicionar al contrato de interventoría. Aplicando esa proporción al tiempo total de prórroga de 3 meses, se obtuvo un valor de 46 días que corresponde al plazo de prórroga aprobado mediante otrosí No. 9 del contrato de obra y otrosí No. 6 del contrato de interventoría.
- 36. Que el Municipio de La Plata remitió el Registro Presupuestal No. 2021000886 del treinta y uno (31) de agosto de 2021 por valor de \$83.877.481, a favor de Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, y con destino al cumplimiento de aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras de intervetoría del proyecto denominado construcción del sistema de acueducto regional EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA.
- 37. Que CONSORCIO FIA Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA, , remitió el Certificado De Disponibilidad De Recursos Para Adquirir Compromisos No. 11272 del trece (13) de septiembre de 2021 por valor de \$308.870.160 para el Contrato de obra; y el Certificado De Disponibilidad De Recursos Para Adquirir Compromisos No. 11247 del ocho (8) de septiembre de 2021 por valor de





\$24.252.359 para el Contrato de Interventoría. Lo anterior en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP - PDA del Departamento de HUILA.

- 38. Qué el Supervisor del Contrato mediante concepto del dieciséis (16) de septiembre de 2021, recomendó al Comité Técnico la aprobación de la prórroga por 44 días y adición por valor de \$368.495.282 del contrato de obra PAF-ATF-O-043-2017, para completar así los montos y plazos totales aprobados mediante reformulación No. 5 del proyecto.
- **39.** Qué en sesión virtual del diecisiete (17) de septiembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 284, el Comité Técnico recomendó al comité fiduciario la prórroga por 44 días y adición por valor de \$368.495.282 del contrato de obra PAF-ATF-O-043-2017.
- **40.** Qué en sesión virtual ordinaria del veintiuno (21) de septiembre de 2021, tal y como consta en el Acta No. 348, el Comité Fiduciario aprobó la prórroga por 44 días y adición por valor de \$368.495.282 del contrato de obra PAF-ATF-O-043-2017, para completar así los montos y plazos totales aprobados mediante la reformulación No. 5 del proyecto, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá para suscribir el presente otrosí.
- **41.** Que, la cláusula **DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS** del contrato, establece que: "El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo de las partes, decisión que deberá constar por escrito (...)".

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Teniendo en cuenta la reformulación del proyecto aprobada por el MVCT, y considerando los recursos que ya fueron aprobados por el Municipio de la Plata y el PDA del Huila como parte del plan financiero de esa reformulación, en la cual adicionan el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$368.495.282,00) M/CTE, para completar así los montos totales aprobados mediante reformulación no. 5 del proyecto.

Se adiciona al valor del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$368.495.282,00) M/CTE.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, se entenderá en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.728.311.366,00) incluido el AIU, el valor del



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA. – Teniendo en cuenta la reformulación No. 5 del proyecto realizada por el MVCT, en la cual se aprobó la prorroga del Contrato de Obra PAF-ATF-O-043-2017 por el término tres (3) meses y considerando los recursos que ya fueron aprobados por el Municipio de la Plata y el PDA del Huila como parte del plan financiero de esa reformulación, para completar los plazos totales se aprueba una prórroga, por CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS, a partir de la fecha de su terminación actual hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo del Contrato de Obra PAF-ATF-O-043-2017 será de **VEINTE (20) MESES Y CIENTO NUEVE (109) DÍAS**.

**PARÁGRAFO**: LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

**CLÁUSULA CUARTA.** - LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA. - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los <u>veintidós (22) de septiembre de 2021.</u>

CONTRATANTE.

778 > 1 @ãB; 5F7æG aF9N

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA

TÉCNICA FINDETER

CONTRATISTA,

DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO

Representante

CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043



VE) 1/

giga ankanta fini diagrikan apagalahan digasah kalanda pandan dagarah arabah k

y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, durante la vigencia de ella y sus efectos y las normas sobre el asunto aplicables al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017, asuntos que deberán resolverse según lo que en derecho corresponda y frente a los cuales el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

De igual manera, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA SEGUNDA del OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE OBRA No. PAFATF-O-043-2017, pues siendo ajenas al Consorcio las causas que motivan esta prórroga, y sin perjuicios de la adición de recursos que por este medio se pacta, no existe razón legal alguna para que se imponga al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 la condición de no procurar el reconocimiento y pago a su favor de los costos y gastos que se le causan por estas circunstancias, de allí que frente a ellos no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

Finalmente, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en la CLÁUSULA CUARTA del OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017, pues ni la Contratante, ni FINDETER gozan de facultad o capacidad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO, ni para emitir ACTOS ADMINISTRATIVOS en desarrollo del negocio jurídico que nos vincula, ni siquiera por vía de las estipulaciones contractuales que así lo consideran, ya que, a voces del CONSEJO DE ESTADO, adolecen de NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO."

5) 4/0